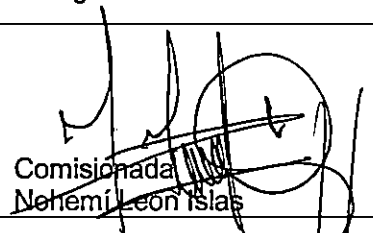


Versión Pública de Resolución RR-1924/2022 y Acumulado, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1924/2022 y Acumulado
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nehemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1924/2022 y Acumula RR-1930/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos solicitudes de información, a la que le fue asignado el número de folio 211204422000502 y 211204422000506, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El día veinticuatro de octubre dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante dos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.
- IV. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por el reclamante, asignándoles los números de expediente **RR-**

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

1924/2022 y RR-1930/29022 los cuales fueron turnados a la Ponencia tres, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se previno a la persona recurrente para el efecto de que precisara el acto que se recurre señalando las razones o motivos de inconformidad.

VI. Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona recurrente haciendo del conocimiento las razones y motivos de su acto reclamado, siendo la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la ley, por lo que hecho lo anterior, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VII. Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado ~~se~~ rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente con relación a la difusión de sus datos personales. Por último, se ordenó agregar al expediente con número **RR-1924/2022** el expediente con número **RR-1930/2022**, para los efectos legales correspondientes.

VIII. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. En fecha once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en

términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, en sus informes justificados manifestó, de forma similar, entre otras cuestiones lo siguiente:

"CUARTO.- No le asiste razón alguna al recurrente en relación agravio expresado de su parte, pues como podrá apreciar ese Organismo Garante sin viso de duda, el hoy recurrente determina erróneamente que este sujeto obligado tenía hasta las dieciocho horas y cero minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós para gestionar la contestación y respuesta, lo cual contraviene las disposiciones establecidas en la Leyes de la materia."

Los ordenamientos jurídicos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que tienen aplicación en los diversos ámbitos, desde el nivel Estatal hasta el nivel Federal, establecen que las solicitudes de acceso a la información deben ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá

exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Por lo anterior, es fundamental remitirnos a los artículos 132 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 150 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que al tenor literal determinan lo siguiente:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

ARTÍCULO 159. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible que no podrá exceder de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante".

En virtud de lo anterior, es evidente e innegable que ni la de aplicación nacional, ni la de aplicación estatal establezcan de manera expresa que el término para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información por parte de los sujetos obligados fenece a las dieciocho horas con cero minutos del día de su vencimiento, por el contrario, los dispositivos legales antes invocados, son muy claros y precisos determinando que las respuestas no podrán exceder de veinte días hábiles, por tanto encuentra aplicación en el caso que nos ocupa, el axioma jurídico que dice: "DONDE LA LEY NO DISTINGUE, NADIE DEBE DISTINGUIR", en otras palabras; cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no ha lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal dicción.

De igual manera y a fin de sustentar la defensa legal opuesta, se torna imperativo abordar el término o concepto de "día" y sustentando lo establecido en la RAE, se entiende que,

"día

Del lat. dies.

- 1. m. Período de 24 horas, que corresponde aproximadamente al tiempo en que la Tierra da una vuelta completa a su eje"**

Asimismo, es necesario citar el artículo 79 Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre Soberano de Puebla, como ley supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 9 de la ley en materia de transparencia, el cual preceptúa:

"Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro."

Con base en la defensa jurídica esgrimida con antelación, queda plenamente acreditado que el concepto de día contempla un periodo de veinticuatro horas, por lo que, como Responsable de otorgar la información solicitada en un término máximo de veinte días, se dispone de las veinticuatro horas del día para poder otorgar respuesta a lo requerido, por lo que es evidente que la manifestación del recurrente no es



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

aplicable al caso que no ocupa, pues es incuestionable que este sujeto obligado se ha ceñido al mandato expreso de la ley y al principio de legalidad que rige su actuar, debiendo ser declarado así por este Órgano Colegiado al momento de resolver en definitiva." (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualizo la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al acto reclamado de la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Las solicitudes materia de los presentes medios de impugnación realizadas por el solicitante, fueron registradas con los números de folios 211204422000502 y 211204422000506, en los términos siguientes:

Folio 211204422000502:

S "Solicitamos acceso a todos los ACTAS, ACUERDOS, AVISOS, CARTAS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, CORRESPONDENCIAS, CORREOS ELECTRONICOS, CORREOS FISICOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, ESTUDIOS, EXPEDIENTES, DENUNCIAS, MEMORÁNDUMS, NOTAS, NOTIFICACIONES, OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECURSOS DE INCONFORMIDAD, REPORTE, RESOLUCIONES, y SOLICITUDES; en la posesión de JEFA DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, que son expedidos, dirigidos, entregados, recibidos, enviados, o tiene fecha durante el año DOS MIL VEINTIDOS, que tiene el dato de C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, que son referente a C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, o son relacionados con C. LUCAS MENDEZ PUEBLA."

Folio 211204422000506:

S "Solicitamos acceso a todos los ACTAS, ACUERDOS, AVISOS, CARTAS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, CORRESPONDENCIAS, CORREOS ELECTRONICOS, CORREOS FISICOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, ESTUDIOS, EXPEDIENTES, DENUNCIAS, MEMORÁNDUMS, NOTAS, NOTIFICACIONES, OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECURSOS DE INCONFORMIDAD, REPORTE, RESOLUCIONES, y SOLICITUDES; en la posesión de SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO, que son expedidos, dirigidos, entregados, recibidos, enviados, o tiene fecha durante el año DOS MIL VEINTIDOS, que tiene el dato de C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, que son referente a C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, o son relacionados con C. LUCAS MENDEZ PUEBLA."

El día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de referencia en los términos siguientes:




Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

Folio 211204422000502:

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (en adelante, LOAPEP), 15 DEL Reglamento Interior de la otrora Secretaría General de Gobierno, aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de la LOAPEP, se informa lo siguiente:

Se anexa a la presente la información solicitada mediante documento en formato PDF.”

Los documentos adjuntos son los siguientes:

 **Secretaría de Gobernación**
Gobierno de Puebla

ORIGINA DE LA C. SECRETARÍA
Oficio No. SEGOB/OS/0994/2022
Asunto: El que se indica.

Cuatro Vices Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de Junio de 2022.

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO CORREAU GALEAZZI
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO
PRESENTE

Me permito enviar el escrito firmado por Lucas Méndez Puebla, Presidente de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos de Huaquechula, Puebla y Jefe del Registro Civil; por medio del cual solicita autorización de traslado temporal de las instalaciones que ocupa el Registro Civil de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, de Huaquechula, Puebla a un inmueble de propiedad del ya mencionado; pues informa, no se cuenta con un espacio propio y el ocupado actualmente en la Escuela Primaria Rural Vicente Guerrero se encuentra en remodelación con motivo del programa "Escuelas al 100".


En anterior, para que el ámbito de sus facultades sea tan amable de prestar la atención correspondiente.

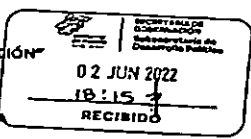
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
J. GENERAL JURÍDICOS

Le solicito respetuosamente se sirva informar a la Secretaría de Gobernación de lo realizado, haciendo referencia al número asignado al presente para el desahogo del turno.

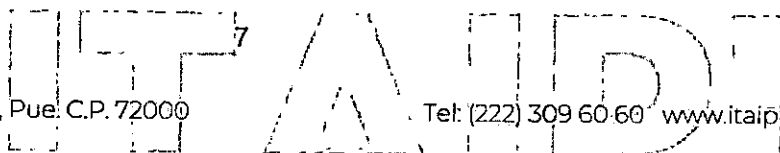
Si a más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


JGIN ELIZABETH ABREU VERA
JEFA DE OFICINA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN




Folio 7645



7

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Coordinación de Asesores de la Oficina de la C. Secretaría de Gobernación
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	SEGOB/OS/0959/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre de un particular.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descualificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V. Firma autógrafa de quien clasifica.	 Evelia Maní Rodríguez Coordinadora de Asesores de la Oficina de la C. Secretaría de Gobernación
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
GENERAL JURÍDICO

(Handwritten marks and signatures)



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
 Folio: **211204422000502**
211204422000506

y



Secretaría de Gobernación
 Gobierno de Puebla

OFICINA DE LA C. SECRETARÍA
 Oficio No. SEGOB/OS/0959/2022
 Asunto: El que se indica

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de mayo de 2022.

VICTOR ALEJANDRO CORREAU GALEAZZI
 SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO,
 PRESENTE

Me permito enviar el escrito de [Redacted] vecino de la comunidad Soledad Morelos, municipio de Huaquechula, Puebla, mediante el cual solicita apoyo para se haga una investigación sobre las acciones, ejercicios y respectivas omisiones relativas a las oficinas de la Presidencia Auxiliar y del Registro Civil, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, así como establecer comunicación con el Presidente Municipal y su administración para poder ser escuchadas las inconformidades de los ciudadanos, para que en el ámbito de sus facultades sea tan amable de prestar la atención correspondiente.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 GENERAL JURÍDICOS

Le solicito respetuosamente se sirva informar a la Secretaría de Gobernación de la atención brindada al anterior, haciendo referencia al número asignado al presente para el desahogo del turno.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 30 MAY 2022
 16:03
 RECIBIDO

JOSIN ELIZABETH ABREU VERA
 JEFA DE OFICINA DE LA
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Límite 1: Toda petición, procedimiento legal, artículo 119 de la Ley de Gobierno de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 79 sección K y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, excepto Trámite de inicio de sesión primera de los Trámites Gubernativos en materia de Clasificación o Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Documentos Públicos, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados, 8 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del personal de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en virtud de trámites de un dato personal consistente en el nombre de un particular.

Folio 7414.


800 466 37 86
 PROTECCIÓN JURÍDICA

18 Mayo 404, Barrio Los Remedios
 Puebla, Pue. C.P. 72317
 secretaria.gobernacion@puebla.gob.mx | www.ag.puebla.gob.mx



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
 Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

Colorón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Coordinación de Asesores de la Oficina de la C. Secretaría de Gobernación
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	LIBORIO/GOBERNACION/DENUNCIAS/SOLED ADJUZGADO/001/001/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19. Se eliminó el nombre de un particular. 18 se eliminó la firma de un particular
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7, fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. Firma autógrafa de quien clasifica.	 Esperanza Manrí Rodríguez Coordinadora de Asesores de la Oficina de la C. Secretaría de Gobernación
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 GENERAL DIRECTOR



10

LIBRO DE GOBERNACIÓN/DEFUNCIÓN/SOLEDAZ/AJZGADO/001/001/2022

Ana Lucía Hill Mayoral
 Secretaría de Gobernación
 18 Nte. 406
 Colonia Barrio de los Remedios, Puebla
 Puebla, México C.P. 72377

Eliminado 1
 Eliminado 2
 Eliminado 3

PRESENTE

Yo, **Eliminado 4** por medio de la presente comparezco para exponer los siguientes antecedentes:

- Que, desde el año 1987, fue comprado una propiedad para uso público, de ser la Presidencia Auxiliar en la comunidad de Soledad Morelos. Que, desde su compra en 1987, hasta la fecha, el M. Ayuntamiento de Huequichula, no ha hecho ningún movimiento necesario para poder regularizar o hacer lo necesario de pertenecer a la comunidad de Soledad Morelos, o M. Ayuntamiento de Huequichula dicha propiedad considerada como un bien público.
- Que, desde el año 2020, he solicitado diversos ciudadanos al M. Ayuntamiento de Huequichula, de realizar lo necesario para regularizar dicha propiedad, pero dichas solicitudes han sido ignoradas sin seguimiento y sus informes a los solicitantes han sido considerados por omisión, ya que cualquier intento de solicitar el seguimiento, se encuentra con la negativa.
- Que, hasta la fecha el Juzgado de Registro Civil que pertenece a Soledad Morelos, Huequichula, Puebla 21-069-09; ha mantenido sus instalaciones en el predio perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, la escuela primaria denominada Vicente Guerrero de nuestra comunidad.
- Que, el día Lunes, 17 de Febrero del Año 2022, durante un diálogo entre el nuevo Presidente Auxiliar C. LUCAS MENDOZA PUEBLA y el director de la escuela primaria, fue notificado al C. Presidente Auxiliar, que en el transcurso de este presente año estará solicitando que se recupere las instalaciones de la escuela primaria, ya que la necesidad de la escuela primaria excede la necesidad de mantenerse la presencia de la autoridad de C. Presidente Auxiliar.
- Que, durante el transcurso de 17 de Febrero del Año 2022 y 23 de Mayo del Año 2022, los ciudadanos y vecinos de la comunidad de Soledad Morelos, Huequichula, Puebla han insistido tanto por escrito como en el día a día verbal, la atribución y obligación de C. LUCAS MENDOZA PUEBLA, en su calidad de Jefe del Juzgado y Presidente Auxiliar de la comunidad, de realizar las gestiones necesarias para restaurar la instalación en nuestra comunidad conocida como el Presidente Auxiliar, con el fin de prevenir cualquier pérdida o falta de prestación del servicio.
- Que, el día Jueves, 19 de Mayo del Año 2022, el director de la escuela primaria, como se la notificó anteriormente, solicitó por escrito que el desalojo inmediato de las instalaciones de la escuela primaria se realizara el lunes 23 de mayo del Año 2022.
- Que, en consecuencia de la solicitud que hizo el director de la escuela primaria, el Presidente Auxiliar, C. LUCAS MENDOZA PUEBLA, con base en la información proporcionada por sus manifestaciones, tuvo un diálogo con el Presidente Municipal, C. RAUL MARIN ESPINOZA, en el cual se tomó una decisión unilateral trasladar tanto la Presidencia Auxiliar de nuestra comunidad como el Juzgado de Registro Civil a la casa habitación personal de C. LUCAS MENDOZA PUEBLA, junto con todos los documentos y su respectivo archivo, también se sugirió por C. RAUL MARIN ESPINOZA, que se lleve a cabo una asamblea entre la Junta Auxiliar y la comunidad para que la comunidad pueda expresar su opinión y se puedan tomar las medidas adecuadas para aprobar o desaprobar cualquier acción.
- Que, el Viernes 20 de Mayo del Año 2022, el Presidente Auxiliar C. LUCAS MENDOZA PUEBLA, sin el apoyo de su respectiva JUNTA AUXILIAR y los respectivos REGIDORES, realizó una asamblea con aproximadamente 50 concurrentes para informar y aprobar el movimiento de la Presidencia Auxiliar y el Juzgado de Registro Civil de las instalaciones de la escuela primaria a la casa habitación personal de C. LUCAS MENDOZA PUEBLA; el clamor del público fue en contra de esta medida y se solicitó que C. LUCAS MENDOZA PUEBLA tomara acciones inmediatas para informar al Ayuntamiento de Huequichula, así como a la Secretaría de Gobernación, del estado actual de nuestra comunidad y que él se cumpla con las obligaciones de nuestros representantes gubernamentales, para que nuestra comunidad pueda tener una representación adecuada y adecuada. Lamentablemente, estas solicitudes y propuestas fueron ignoradas por C. LUCAS MENDOZA PUEBLA, y continuó con su decisión unilateral de trasladar la Presidencia Auxiliar y el Juzgado de Registro Civil de las instalaciones de la escuela primaria a la casa habitación personal de C. LUCAS MENDOZA PUEBLA.
- Que, el día Sábado, 21 de Mayo del Año 2022, el Presidente Auxiliar C. LUCAS MENDOZA PUEBLA, junto con varios otros habitantes de la comunidad, ejercieron la decisión unilateral de trasladar la Presidencia Auxiliar y el Juzgado de Registro Civil de las instalaciones de la escuela primaria, a la casa habitación personal de C. LUCAS MENDOZA PUEBLA, estas acciones se realizaron sin ningún tipo de supervisión de cualquier autoridad, ya sea local, estatal o federal, no se hizo inventario antes de los ejercicios, no se hizo constancia alguna de los ejercicios, no se hizo inspección antes de los ejercicios, y no se agitó ningún protocolo o procedimiento adecuado durante los ejercicios; los ejercicios no se complementaron y estas acciones que se cometieron en el día siguiente al día Domingo, 22 de mayo del Año 2022.

CCP: Ayuntamiento de Huequichula
 CCP: Dirección General de Registro Civil

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 GENERAL JURÍDICOS

7114 27 MAY 2022
 12:38
 RECIBIDO



11. Que, el día Domingo, 22 de Mayo del Año 2022, el C. [Circular 5] presentó a las restantes instalaciones de la Presidencia Auxiliar y al Juzgado de Registro Civil que ocupaban las instalaciones de la escuela primaria, para revisar los ejercicios realizados; el C. [Circular 6] constató que de las instalaciones de la Presidencia Auxiliar y del Juzgado de Registro Civil se habían sustraído todos los bienes, que no son únicamente los "MÓDULOS, ANEXOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS" pertenecientes al Juzgado de Registro Civil, y que todos los demás documentos tales como "ACTAS ASENTADAS EN 2022, RESOLUCIONES, ANEXOS, Y OTROS PARTICULARES" habían sido posteriormente retirados el día anterior; con base en estos hallazgos, se solicitó un diálogo inmediato con el Presidente Auxiliar C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, a fin de conocer el avance de las acciones y sus consecuencias para nuestra comunidad; durante este diálogo, el C. [Circular 7] solicitó información sobre las actuaciones realizadas por el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, en las cuales el Ayuntamiento respectivo a la recepción de la Presidencia Auxiliar y el Juzgado de Registro Civil; manifestó C. LUCAS MENDEZ PUEBLA que la única autoridad que fue informada de los ejercicios fue la del Presidente Municipal C. RAUL MARIN ESPINOZA, y que en ningún momento se informó a la Secretaría de Gobernación, ni a la Dirección de Registro Civil; C. LUCAS MENDEZ PUEBLA manifestó que no se habían realizado inspecciones por parte de la Comisaría Municipal antes de la recepción de la propiedad, no se habían realizado inspecciones por parte de la Secretaría de Gobernación, o la Dirección General de Registro Civil antes de que se ejerciera; se hicieron manifestaciones por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, que no se había hecho vigilancia de lo ejercido por ninguna autoridad local, estatal o federal, y que lo ejercido se hacía por vecinos de nuestra comunidad; con base en esta información que fue proporcionada por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA a C. [Circular 8] el C. [Circular 9] solicitó que se suspendiera todo ejercicio adicional por parte de C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, y el C. [Circular 10] solicitó que el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA solicite de inmediato la indulto al director de la escuela primaria, a fin de que lo realice sus acciones y notificaciones necesarias a las autoridades competentes correspondiente; fue en ese momento que el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, solicitó que el C. [Circular 11] redactara una carta al director de la escuela primaria, solicitando dicho indulto, a la cual el C. [Circular 12] cumplió y redactó dicha carta; el C. [Circular 13] posteriormente notificó al C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, que por la naturaleza de las acciones realizadas que el C. [Circular 14] inmediatamente, al día siguiente informaría a la autoridad competente de las acciones y ejercicios que habrán tenido lugar.

12. Que, el día Lunes, 23 de Mayo del Año 2022, el C. [Circular 15] como fue previamente notificado al C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, el notificó a la Dirección General de Registro Civil, tanto mediante diálogo verbal como mediante declaración manuscrita, la exposición de hechos respecto de las actuaciones realizadas por el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.

Por lo antes expuesto, manifestamos los siguientes hechos:

- A. Como anteriormente representado por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, no se suministró información a las autoridades competentes respecto de las actuaciones y ejercicios realizados por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- B. Como anteriormente representado por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, hubo un desprecio significativo por la comunidad y su bienestar, en cuanto a las acciones y ejercicios realizados por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- C. Como anteriormente representado por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, no se realizó inspección alguna por autoridad alguna, respecto de las actuaciones y ejercicios realizados por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- D. Como anteriormente representado por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, no hubo supervisión por parte de autoridad alguna, respecto de las actuaciones y ejercicios realizados por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- E. Como anteriormente representado por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, no hubo aprobación por parte de autoridad alguna, respecto de las actuaciones y ejercicios realizados por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- F. Como anteriormente representado por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, no hubo consulta con la Junta Auxiliar, respecto de las actuaciones y ejercicios realizados por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- G. Como anteriormente representado por C. LUCAS MENDEZ PUEBLA y el H. Ayuntamiento de Huauquechula, existe un grave desconocimiento de los recursos que requiere la comunidad de Soledad Azeite, en cuanto a la capacidad de gobernar y su adecuada representación de los ciudadanos de la comunidad.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 SERVICIOS
 DICCIONARIO

Por lo antes expuesto, y manifestado; declaramos los siguientes agravios:

- I. Existe negligencia por parte del actor del H. Ayuntamiento de Huauquechula, en su atribución y obligación de mantener los bienes públicos, y las propiedades que pertenecen a la comunidad de Soledad Azeite.
- II. Existe negligencia por parte del actor de C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, en su atribución y obligación de mantener los bienes públicos, y las propiedades que pertenecen a la comunidad de Soledad Azeite.
- III. Existe negligencia por parte del actor de C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, en su atribución y obligación de fiscalizar la actuación de la Junta Auxiliar y del Poder de la Junta Auxiliar, el Presidente Auxiliar el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- IV. Existe negligencia por parte del actor del H. Ayuntamiento de Huauquechula, en su atribución y obligación de fiscalizar la actuación de la Junta Auxiliar y del Poder de la Junta Auxiliar, el Presidente Auxiliar el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- V. Existe negligencia por parte del actor del C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, en su atribución y obligación de informar debidamente a las autoridades competentes necesarias sobre las actuaciones, ejercicios, consecuencias y reparaciones de que las actuaciones y ejercicios que se hace el Junta Auxiliar el Poder, el Presidente Auxiliar el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.

H. Ayuntamiento de Huauquechula
 H. Ayuntamiento de Soledad Azeite

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 de la Ley General de Gobierno y Artículos 116 y 117 de la Ley General de Puntos Constitucionales y de Procedimiento de los Estados de México, en particular el artículo 116 de la Ley General de Gobierno y el artículo 117 de la Ley General de Puntos Constitucionales y de Procedimiento de los Estados de México, en particular el artículo 116 de la Ley General de Gobierno y el artículo 117 de la Ley General de Puntos Constitucionales y de Procedimiento de los Estados de México.



Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022
 Folio: 211204422000502 y 211204422000506

- VI. Existe negligencia por parte del actor del H. Ayuntamiento de Huequechula, en su atribución y obligación de informar debidamente a las autoridades competentes necesarias sobre las actuaciones, ejercicios, consecuencias y repercusiones de aquellas actuaciones y ejercicios que realiza el Junta Auxiliar su líder, el Presidente Auxiliar el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA.
- VII. Las acciones y ejercicios unilaterales, así como sus dichas omisiones del H. Ayuntamiento de Huequechula, la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, y su líder el Presidente Auxiliar el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, podría causar daño a la reputación de la comunidad, sus ciudadanos, y sus vecinos.
- VIII. Las acciones y ejercicios unilaterales, así como sus dichas omisiones del H. Ayuntamiento de Huequechula, la Junta Auxiliar de la comunidad de Soledad Morelos, y su líder el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA está creando una crisis en la comunidad de Soledad Morelos, Huequechula, legislación y seriedad.
- IX. Las acciones y ejercicios unilaterales, así como sus dichas omisiones del H. Ayuntamiento de Huequechula, la Junta Auxiliar de la comunidad de Soledad Morelos, y su líder el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA está creando una crisis en la comunidad de Soledad Morelos, Huequechula, legislación y seriedad.
- X. Las acciones y ejercicios unilaterales, así como sus dichas omisiones del H. Ayuntamiento de Huequechula, la Junta Auxiliar de la comunidad de Soledad Morelos, y su líder el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA está creando una crisis en la comunidad de Soledad Morelos, Huequechula, legislación y seriedad.
- XI. Estado de Puebla que eso puede causar situaciones conjeturales que pueden derivar en ingobernabilidad.
- XII. Las acciones y ejercicios unilaterales, así como sus dichas omisiones del H. Ayuntamiento de Huequechula, la Junta Auxiliar de la comunidad de Soledad Morelos, y su líder el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA está creando una crisis en la comunidad de Soledad Morelos, Huequechula, legislación y seriedad.
- XIII. Estado de Puebla que eso puede causar situaciones conjeturales que pueden derivar en ingobernabilidad.

Por lo antes expuesto, manifestado, y declarado; solicitamos lo siguiente:

- PRIMERO. Que en la forma oportuno procesal, se admite este presente oficio para la recepción de las manifestaciones de nuestra comunidad y para ser escuchado nuestra comunidad en su totalidad.
- SEGUNDO. Que en la forma oportuno procesal, se haga una tipificación sobre las acciones, ejercicios y sus respectivas omisiones; tomando las acciones necesarias que cumplan con la legislación vigente, y realizando los esfuerzos necesarios para proteger los intereses de la comunidad de Soledad Morelos, sus ciudadanos y vecinos.
- TERCERO. Que en la forma más inmediata se establezca comunicación con el Presidente Municipal Raúl Marín Espinoza y su administración para poder ser escuchado las inconformidades, con las acciones e intenciones de H. Ayuntamiento de Huequechula, así como los de la Junta Auxiliar de la comunidad de Soledad Morelos, y su líder el Presidente Auxiliar el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, que causa daños a nuestra comunidad, sus ciudadanos, y sus vecinos.
- CUARTO. Que en la forma oportuno procesal, se haga una constatación por escrito al C. [Redacted] [Redacted] [Redacted] respecto a las acciones tomadas por cualquier dependencia o autoridad que correspondiera a su jurisdicción.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 GENERAL
 JURÍDICOS

ATENTAMENTE
 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
27 de Mayo del Año 2022

Artículo 117 de los Estatutos, Reglamento Interio, Artículo 106 de la Ley Orgánica de la Presidencia Municipal y Artículo 106 de la Ley Orgánica del Ayuntamiento de Huequechula, la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, y su líder el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, que causa daños a nuestra comunidad, sus ciudadanos, y sus vecinos.

CCP, Ayuntamiento de Huequechula
 CCP, Dirección Municipal de Soledad Morelos

Artículo 106 del Reglamento Interio, Artículo 106 de la Ley Orgánica de la Presidencia Municipal y Artículo 106 de la Ley Orgánica del Ayuntamiento de Huequechula, la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, y su líder el C. LUCAS MENDEZ PUEBLA, que causa daños a nuestra comunidad, sus ciudadanos, y sus vecinos.

13

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Coordinación de Asesores de la Oficina de la C. Secretaría de Gobernación
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Escrito firmado por Lucas Méndez Puebla de fecha 24 de mayo de 2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1, 2, 3, 4 y 6.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descualificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 6 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
	V. Firma autógrafa de quien clasifica.
	 Evelia Mani Rodríguez Coordinadora de Asesores de la Oficina de la C. Secretaría de Gobernación
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
 Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

15

Conforme al 22 parágrafo, Fundamento Legal del artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fracción II y 124 Artículo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Vigésimo octavo Fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Ejecución de Viviendas Públicas, el artículo IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por lo que en razón de los hechos narrados con anterioridad, con el debido respeto, solicito a Usted el autorizar el traslado de las instalaciones que ocupa el Registro Civil de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, de Huaquechula, Estado de Puebla.

Elmundo 5
 domicilio y que cuenta con el espacio adecuado y las condiciones adecuadas para alojar los muebles que componen el haber del Registro Civil de las Personas Clave 21-069-09; esto de manera TEMPORAL, pues no se cuenta con otro espacio de uso público que pueda disponerse para tal efecto y a que nos encontramos en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Huaquechula para la obtención y edificación de un espacio propio para la Presidencia Auxiliar de la Soledad Morelos en el cual puedan quedar a resguardo de forma definitiva. Así que tan pronto se tenga a disposición de las autoridades de la Junta Auxiliar que nos ocupa el inmueble del que se está realizando el trámite juntamente con el H. Ayuntamiento de Huaquechula, lo haremos de su conocimiento para solicitar una vez más el traslado del material del Registro Civil a un lugar definitivo.

PCR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PIDO:

PRIMERO. - Tomo por presente a través del presente escrito, señalando correo electrónico y número de teléfono para la práctica de cualquier notificación, con copia del presente escrito para la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla y la Contraloría del Municipio de Huaquechula a fin de que esté enterados de estas circunstancias y puedan realizar las observaciones e intervenciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO. - Autorizar el traslado de los bienes muebles del Registro Civil de las Personas 21-069-09 de la Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla al inmueble que se solicita, esto de forma TEMPORAL.

SECRETARÍA DE
 GOBERNACIÓN
 GENERAL
 JURÍDICOS

PROTESTO MIS RESPETOS

La Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla.
 A veinticuatro de mayo del año dos mil veinte dos.

LUCAS MÉNDEZ PUEBLA

Presidente de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, **PRESIDENCIA AUXILIAR MUNICIPAL SOLEDAD MORELOS HUACUECHULA, PUEBLA 2022 - 2025**



C.C.P. CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE HUACUECHULA, PUEBLA.
 C.C.P. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.
 C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-**
 Folio: **1930/2022**
211204422000502
211204422000506

16

Asunto: **contestación**

C. EFREN JAVIER GUTIERREZ JUAREZ
 DIRECTOR
 ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO
 PLAZA PRINCIPAL S/N
 SOLEDAD MORELOS, HUAQUECHULA
 PUEBLA, MEXICO C.P. 74377.

El suscrito c. Lucas Méndez Puebla, presidente auxiliar de la comunidad de Soledad Morelos, mismo comunidad que corresponde a su institución, se dirige a usted un cordial saludo, y manifestó lo siguiente para dar una contestación a su oficio recibido el día 19 de mayo del año 2022.

Primero, gracias por haberme informado de ese asunto y quiero agradecerle por la oportunidad de haberlo tenido en nuestra presidencia en sus instalaciones durante el tiempo que se ha estado en su institución. En su oficio, se manifiesta que se requiere que el lunes 23 de mayo del año 2022, nos desocupe el lugar donde está ahoyita instalado el Juzgado de Registro Civil; por lo anterior manifestado, comparecemos para exponer lo siguiente:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 DIVISIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se requiere autorización de secretaría de gobernación y registro civil de Puebla para poder mudar los mecanismos de nuestro juzgado igual uno de acuerdo ante los
 Tome en cuenta que conforme la autorización del ayuntamiento de nuestro traslado de todos los muebles que pertenecen a la Junta auxiliar y hemos dejado libre el espacio.

De lo anterior expuesto, solicitamos lo siguiente:
 Pedimos que pacientemente nos espera hasta una vez tenemos la autorización de la Secretaría de Gobernación tal y como el Dirección General de Registro Civil de Puebla.

23/05/2022
Recibi Original
Prof. Efraim Javier Gutierrez Juarez

LUCAS MENDEZ PUEBLA
 PRESIDENTE AUXILIAR SOLEDAD MORELOS
 HUAQUECHULA, PUEBLA
 PRESIDENCIA
 JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL
 SOLEDAD MORELOS
 HUAQUECHULA, PUEBLA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**



Escuela Primaria Rural Federal
"Vicente Guerrero"

Clave C. T. 21DPR2116X
Zona escolar 1095 Sector 02 Atlizaco
Plaza Principal sin número, C.P. 74377, Soledad Morelos, Huajuquichula, Pue.



SOLEDAD MORELOS, HUAJUQUICHULA, PUEBLA, A 19 DE MAYO DE 2022

AL C. LUCAS MENDEZ PUEBLA
PRESIDENTE AUXILIAR CONSTITUCIONAL
DE LA COMUNIDAD DE SOLEDAD MORELOS, HUAJUQUICHULA, PUE.

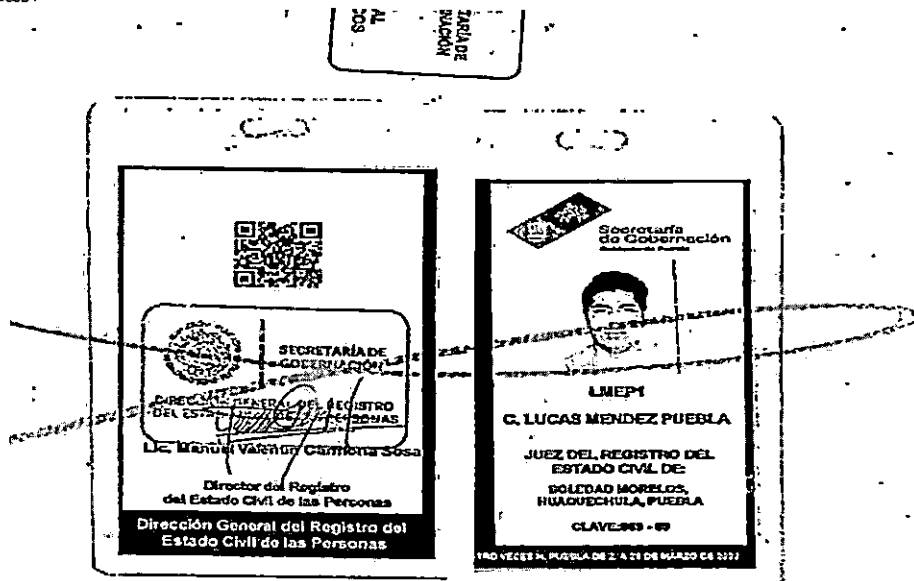
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN
OFICINA GENERAL
DE JURÍDICOS

EL SUSCRITO C. PROF. EFREN JAVIER GUTIÉRREZ JUAREZ, DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL VICENTE GUERRERO, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21DPR2116X, DE LA COMUNIDAD DE SOLEDAD MORELOS, HUAJUQUICHULA, PUEBLA, SE DIRIGE A SU PERSONA PRIMERO PARA DARLE UN CALUROSO SALUDO, SEGUNDO PARA MANIFESTARLE LO SIGUIENTE, EN LOS PRIMEROS DIAS QUE USTED ASUMIO EL CARGO DE PRESIDENTE AUXILIAR DE ESTA COMUNIDAD JUNTO CON SU COMITIVA, TUVIMOS UNA REUNION DE PRESENTACION Y PONERLOS DE ACUERDO EN ALGUNAS CUESTIONES, ENTRE LA QUE DESTACA LA PERMANENCIA DE SUS OFICINAS DENTRO DE NUESTRA INSTITUCION, A LO QUE LLEGAMOS A UN ACUERDO QUE CUANDO FUERA NECESARIO SE DESOCUPIARIAN.
SE LE INFORMO QUE NUESTRA ESCUELA ESTABA EN PROCESO DE SER REMODELADA POR EL PROGRAMA DE ESCUELAS AL 100, POR PARTE DE CAPCE, Y QUE EL LOCAL QUE SE ESTA OCUPANDO POR LA PRESIDENCIA SE REQUERIRIA CUANDO SE REANUDARAN LOS TRABAJOS, HOY LE INFORMO QUE TOMANDO EN BASE LO ANTERIOR, LOS TRABAJOS SE HAN REINICIADO, POR TAL MOTIVO LE PIDO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE EL PROXIMO LUNES 23 DE MAYO DE 2022 SE LLEVE A CABO LO ACORDADO.

ESPERANDO SE APOYE EN TIEMPO Y FORMA PARA REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS PREVISTOS DE REMODELACION DE NUESTRA INSTITUCION EDUCATIVA, LE REITERO MI AGRADECIMIENTO.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

PROF. EFREN JAVIER GUTIÉRREZ JUAREZ



Folio 211204422000502:

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (en adelante, LOAPEP), 59 del Reglamento Interior de la otrora Secretaría General de Gobierno, aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de la LOAPEP, se informa lo siguiente:

Derivado de que la “SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO” a la que hace referencia en su solicitud no está prevista dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender su solicitud.”

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente centró su inconformidad al referir lo siguiente:

Respecto al RR- 1924/2022:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

"A los VENTISEIS días del mes de SEPTIEMBRE del año DOSMIL VEINTIDOS, fue presentado el SOLICITUD con folio 211204422000502; en consideración, de ACUERDO S.O. 26/21.15.12.21/01 de PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en cuanto el SUJETO OBLIGADO, Y RESPONSABLE tenía hasta los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, para gestionar su AMPLIACIÓN DE PLAZO de dicho SOLICITUD, y al mismo tiempo su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA.

A los VEINTE horas y TREINTA minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS; fue recibido la NOTIFICACIÓN de la CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, gestionado por el SUJETO OBLIGADO, en consecuencia, es tomado en cuenta que la fecha de su NOTIFICACIÓN es de los VEINTICINCO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; en consideración del Artículo 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuanto al SUJETO OBLIGADO, tiene atribución y obligación de notificar a solicitante, antes de la DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, no fue recibido al tiempo.

En cuanto, el SUJETO OBLIGADO, se otorga la CONTESTACIÓN Y RESPUESTA fuera de los plazos establecidos por la ley; presentamos el RECURSO DE REVISIÓN, utilizando el medio de recibir notificaciones como correo electrónico con cuenta; así como lo siguiente:

- I. La procedencia, conforme con Fracción I, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, ya que en ningún momento fue proporcionado alguna información, de lo solicitado; y por no haberse notificado el ciudadano, en tiempo y forma, con los plazos establecidos por la ley.**
- II. La procedencia, conforme con Fracción VIII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por la falta de gestionar la respuesta del SUJETO OBLIGADO, a los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, mas aún, el documento es una constancia, que la respuesta del SUJETO OBLIGADO, no fue entregado, en tiempo y forma, como establecido por la ley."**

Respecto al RR- 1930/2022:

"A los VENTISEIS días del mes de SEPTIEMBRE del año DOSMIL VEINTIDOS, fue presentado el SOLICITUD con folio 211204422000506; en consideración, de ACUERDO S.O. 26/21.15.12.21/01 de PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en cuanto

el SUJETO OBLIGADO, Y RESPONSABLE tenía hasta los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, para gestionar su AMPLIACIÓN DE PLAZO de dicho SOLICITUD, y al mismo tiempo su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA.

A los VEINTÉ horas y CUARENTA Y CUATRO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS; fue recibido la NOTIFICACIÓN de la CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, gestionado por el SUJETO OBLIGADO, en consecuencia, es tomado en cuenta que la fecha de su NOTIFICACIÓN es de los VEINTICINCO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS; en consideración del Artículo 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuanto al SUJETO OBLIGADO, tiene atribución y obligación de notificar a solicitante, antes de la DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, su CONTESTACIÓN Y RESPUESTA, no fue recibido al tiempo.

En cuanto, el SUJETO OBLIGADO, se otorga la CONTESTACIÓN Y RESPUESTA fuera de los plazos establecidos por la ley; presentamos el RECURSO DE REVISIÓN, utilizando el medio de recibir notificaciones como correo electrónico con cuenta; así como lo siguiente:

- III. **La procedencia, conforme con Fracción I, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, ya que en ningún momento fue proporcionado alguna información, de lo solicitado; y por no haberse notificado el ciudadano, en tiempo y forma, con los plazos establecidos por la ley.**
- IV. **La procedencia, conforme con Fracción VIII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por la falta de gestionar la respuesta del SUJETO OBLIGADO, a los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, mas aún, el documento es una constancia, que la respuesta del SUJETO OBLIGADO, no fue entregado, en tiempo y forma, como establecido por la ley."**

En tal virtud, este órgano garante previno a la persona recurrente, por resultar contradictorio al no describir con claridad los motivos de inconformidad del presente recurso de revisión, desahogándose de la siguiente forma:

Respecto al expediente RR-1924/2022:

En respecto de este presente PREVENCIÓN, el acto de impugnación, siendo los siguientes:

- I. *Fracción VIII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por la falta de gestionar la respuesta del SUJETO OBLIGADO, dentro de los plazos establecidos por la ley.*

En respecto de este presente PREVENCIÓN, el razón y motivo de impugnación, siendo los siguientes:

- I. *En relación de la respuesta, gestionado por el sujeto obligado y responsable; conforme con lo establecido en ACUERDO S.O. 26/21.15.12.21/01 de PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y así como establecido en Artículo 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tenía atribución y obligación de entregar la RESPUESTA, antes del vencimiento de plazo de los DIECIOCHO horas con CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, y por ser entregado después del terminación de dicho plazo; el presente RECURSO DE REVISIÓN, es procedente, conforme con Fracción VIII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por no haberse entregado la RESPUESTA, dentro de los plazos establecidos en la ley. (Sic)*

Respecto al expediente RR-1930/2022:

En respecto de este presente PREVENCIÓN, hay diversos actos de impugnación, siendo los siguientes:

- I. *Fracción VIII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por la falta de gestionar la respuesta del SUJETO OBLIGADO dentro de los plazos establecidos por la ley.*

En respecto de este presente PREVENCIÓN, hay diversas razones y motivos de impugnación, siendo los siguientes:

- I. *El SUJETO OBLIGADO, no entregó su RESPUESTA antes de los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS; más aún, el documento, es una constancia, que la respuesta del SUJETO OBLIGADO, no fue entregado, en tiempo y forma, como establecido por la ley.*

Por lo tanto, la persona recurrente alegó como acto reclamado **la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley**, por parte de la Secretaría de Gobernación y este último indicó que dio atención a las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información del Estado de Puebla.

Bajo este orden ideas, es importante señalar que el derecho de acceso a la información se encuentra estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indican que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, de autos se observa que la persona recurrente manifestó que recibió la respuesta de su solicitud a las dieciocho horas con treinta y dos minutos el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en consecuencia, la fecha de la notificación es al día siguiente hábil es decir el cinco de octubre del año pasado.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

Sin embargo, el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo supletorio de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro."

Del artículo transcrito se advierte que en caso de vencimientos los días se entenderían como a las veinticuatro horas naturales, es decir de las cero a las veinticuatro horas, por lo que, si la persona recurrente manifestó que la autoridad responsable le remitió las respuestas el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a las veinte horas con treinta minutos y cuarenta y cuatro minutos; asimismo, anexó como prueba las contestaciones de las solicitudes, en consecuencia, se concluye que el sujeto obligado le otorgó a la persona recurrente acceso a la información requerida por éste en los plazos establecidos para ello al haber enviado dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Por tanto, no se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el numeral 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el reclamante indicó como acto reclamado la falta de entrega de la información y la autoridad responsable le contestó la multicitada solicitud tal como se indicó en párrafos anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este Órgano Garante determina ~~7~~ **SOBRESEER** el presente asunto respecto al acto reclamado de la falta de



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**

respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley, por ser improcedente, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** los recursos de revisión por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE




Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**
Folio: **211204422000502** y **211204422000506**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-1924/2022 y Acumulado RR-1930/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día doce de abril de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/ RR-1924/2022 y Acumulado/MMAG/Resolución